



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 401-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 18 JUL 2017

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 53091-2017, presentado por el señor Eleuterio Calizaya Cauna, Presidente de la Comunidad Campesina de Llusta, sobre otorgamiento de Licencia de uso de agua, con fines agrarios, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, contenida en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15°, numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, precisa que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, norma que aprueba la "Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario", ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la R.J. Nro. 579-2010-ANA, b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua, c) Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización del uso agrario: a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante; b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie

bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo y c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B;

Que, en este contexto, el administrado mediante la solicitud de fecha 10.04.2017, ha solicitado acogerse a la Formalización de Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, adjuntando los requisitos establecidos Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario", y en razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 202-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 13.06.2017, concluyendo que cumple con los requisitos que se exige para la formalización de uso de agua superficial con fines agrarios en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, por lo que recomienda: a) Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de formalización de uso de agua superficial (R.J. 484-2012-ANA), a favor de la Comunidad Campesina de Llusta, para aprovechar un volumen anual de hasta 356 617 m³, para riego complementario de un área de hasta 50.00 hectáreas de pastos naturales, cuya captación, se ubica políticamente en el distrito de Santa Rosa, provincia de El Collao, departamento de Puno y región de Puno, b) Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, c) Disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en el punto de captación de la fuente de agua, en un plazo de tres (03) meses de notificado la presente resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Llave, por encontrarse en su ámbito correspondiente, d) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 400-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de formalización de uso de agua superficial (Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA), a favor de la **Comunidad Campesina de Llusta**, para aprovechar un volumen anual de hasta **356 617 m³**, para riego complementario de un área de hasta **50.00** hectáreas de pastos naturales, cuya captación, se ubica políticamente en el distrito de Santa Rosa, provincia de El Collao, departamento de Puno y región de Puno, y, conforme al Informe Técnico N° 202-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que forma parte integrante del expediente administrativo, según detalle:



Fuente de Agua		Captación	Ubicación de captación									
			Localidad	Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Nombre		Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Cód. F.	Proyección UTM, Datum Horizontal			
									Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Rio	Chichillapi	Barranco	C.C. Llusta	Puno	El Collao	Santa Rosa	Ilave	Ilave-016	WGS 84	19 Sur	422153	8128270

Fuente de Agua			Und.	Caudal y Volumen Mensual												Vol. Anual (m³)
Tipo	Nombre de Fuente	Nombre de captación		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Rio	Chichillapi	Barranco	ha	-	-	-	-	-	-	26.00	0.00	11.00	11.00	50.00	50.00	-
			l/s	-	-	-	-	-	-	17.21	0.00	9.60	11.61	53.63	43.14	-
			m³	-	-	-	-	-	-	46099	0	24882	31086	139000	115550	356617

ARTICULO 2°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 3°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer, que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ilave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios Ilave.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch.
MEFM/gags.